

CONGRESO DE LA NACIÓN

República Argentina

LEY 26.344 · 2007

JUSTICIA

Boletín Oficial, 9 de enero de 2008 · 8 artículos

Texto original, como se publicó

ÍNDICE

Justicia

Ley 26.344

Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia en Materia Criminal, Correccional, Ejecución Penal, Civil, Comercial y Ejecución Fiscal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

El Senado y Cámara de Diputados

de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc.

sancionan con fuerza de

Ley:

CREACION DE UN JUZGADO FEDERAL

DE PRIMERA INSTANCIA

EN LA CIUDAD DE ESQUEL,

PROVINCIA DEL CHUBUT

ARTÍCULO 1°. Créase un Juzgado Federal de Primera Instancia con Competencia en Materia Criminal, Correccional, Ejecución Penal, Civil, Comercial y Ejecución Fiscal de Primera Instancia con asiento en la ciudad de Esquel, provincia del Chubut.

ARTÍCULO 2°. El Juzgado que se crea por el artículo anterior tendrá jurisdicción en los Departamentos de Futaleufú, Cushamen, Tehuelches Languiñeo, de la provincia del Chubut.

ARTÍCULO 3°. La Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia, provincia del Chubut, será el Tribunal de Alzada y Superintendencia del Juzgado que se crea por la presente ley.

ARTÍCULO 4°. Créanse los cargos de juez, secretarios, funcionarios y todos los empleados a los que se refiere el Anexo I de la presente ley.

ARTÍCULO 5°. Una vez instalado el nuevo Juzgado Federal, le serán remitidas todas las causas en trámite que le correspondan, conforme a la competencia por razón de la materia que por esta ley se le asigna.

ARTÍCULO 6°. La presente ley se implementará una vez que se cuente con el crédito presupuestario necesario para la atención del gasto que su objeto demande, el que se imputará al presupuesto del Poder Judicial de la Nación - Jurisdicción 05.

ARTÍCULO 7°. Los magistrados, funcionarios y empleados que se designen para desempeñarse en los órganos judiciales, sólo tomarán posesión de sus respectivos cargos, cuando se cumpla con la condición financiera precedentemente establecida.

ARTÍCULO 8°. Comuníquese al Poder Ejecutivo.



VEREDICTA LEYES

Justicia. Texto original, como se publicó.

Datos: Base InfoLEG de Normativa Nacional, Ministerio de Justicia de la Nación (CC BY 4.0).